

Santiago 16 de enero 2020.

Señor  
Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General de la República de Chile  
Presente:

**REF.: DENUNCIA CONFLICTO  
INTERES QUE INDICA Y SOLICITUD  
QUE INDICA**

**Juan Apablaza Gallardo**, cedula de identidad N° 10.969.266-2, Presidente y en representación de la Asociación de Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos, Afiich, domiciliado en Los Pescadores del Cardenal Silva Henríquez 2090, comuna Ñuñoa, correo electrónico [juan.apablazag@gmail.com](mailto:juan.apablazag@gmail.com) y **Marcos González Alvarez**, cédula de identidad N° 10.739.148-7, Presidente y en representación de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, domiciliado en Cienfuegos 56, Santiago, solicitamos en uso de sus facultades legales previstas en la Ley N° 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República, se abstenga de tomar razón de acto administrativo que nombra en el cargo de Director de Grandes Contribuyentes a don Harry Ibaceta Rivera por estar afecto a conflicto de intereses y en el evento que este acto a la fecha de esta presentación se encuentre tomado de razón se pronuncie sobre la incompatibilidad para ejercer dicho cargo por el conflicto de interés que le afecta, lo anterior fundado en los siguientes antecedentes:

- 1) Que la Dirección de Grandes Contribuyentes tiene competencia sobre todo el territorio nacional y ejerce jurisdicción sobre los contribuyentes calificados como "Grandes Contribuyentes" por Resolución del Director Nacional, cualquiera fuere su domicilio.

La Dirección de Grandes Contribuyentes está compuesta por cuatro departamentos y tres oficinas que se detallan:

- A. Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Nacionales.  
Oficina de Regímenes Especiales.
- B. Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Internacionales.
- C. Departamento de Apoyo a la Fiscalización y Comercio Exterior.  
Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes.
- D. Departamento Jurídico.
- E. Oficina de Administración.
- F. Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios.

1.1.- Sus funciones son las siguientes:

A. **Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Nacionales:**

- 1. Ejecutar las acciones de fiscalización de los casos que le asigne el Director de Grandes Contribuyentes.
- 2. Otras actividades que le asigne el Director o el Director de Grandes Contribuyentes.

Depende funcionalmente de este Departamento la Oficina de Regímenes Especiales, a la que corresponden las siguientes funciones:

- 1. Ejecutar las acciones de fiscalización de organizaciones sin fines de lucro, de entidades fiscales, casinos de juego y otras que por su régimen jurídico especial les sean asignadas por el Director de Grandes Contribuyentes.
- 2. Otras actividades que le asigne el Director o el Director de Grandes Contribuyentes.

B. **Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Internacionales:**

- 1. Ejecutar las acciones de fiscalización de los casos que le asigne el Director de Grandes Contribuyentes.
- 2. Otras actividades que le asigne el Director o el Director de Grandes Contribuyentes.

C. **Departamento de Apoyo a la Fiscalización y Comercio Exterior:**

1. Funciones de Apoyo a la Fiscalización:

- a) Diseño, elaboración y aplicación de pruebas de auditorías asistidas computacionalmente para el apoyo de los procesos de fiscalización llevados a cabo por los departamentos y oficinas de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- b) Otras actividades que le asigne el Director o el Director de Grandes Contribuyentes.

2. Funciones de Comercio Exterior:

- a) Recibir y procesar las solicitudes de exportadores registrando en los sistemas informáticos de soporte, el ingreso y seguimiento de dichas peticiones.
- b) Fiscalizar las solicitudes de devolución de Impuesto a las Ventas y Servicios o de otros impuestos que presenten los exportadores, ya sea bajo el régimen de los artículos 1 ó 6 del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) Fiscalizar el debido cumplimiento de las resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para los contribuyentes acogidos al artículo 6 del Decreto Supremo N° 348, de 1975, de este mismo Ministerio.
- d) Fiscalizar las solicitudes de devolución de Impuesto a las Ventas y Servicios o de otros impuestos que presenten los exportadores acogidos a las normas del N° 3, inciso 1° del artículo 126 del Código Tributario.
- e) Otras actividades que le asigne el Director o el Director de Grandes Contribuyentes.

Depende funcionalmente de este Departamento la Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

1. Recibir y procesar las peticiones relativas al ciclo de vida del contribuyente.
2. Recibir declaraciones juradas e informes mensuales exigidos por el Servicio de Impuestos Internos que no sean presentadas a través de Internet.
3. Otras presentaciones dirigidas al Director de Grandes Contribuyentes.
4. La asistencia y revisión de los contribuyentes que resulten observados en los procesos masivos de fiscalización, como operación renta y operación IVA.

5. Emisión de certificados tributarios.
6. Otras actividades que le asigne el Director de Grandes Contribuyentes.

**D. Departamento Jurídico:**

1. Asesorar al Director de Grandes Contribuyentes en materias jurídicas.
2. Prestar apoyo jurídico integral a todos los estamentos y unidades de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
3. Informar sobre materias de naturaleza jurídica.
4. Supervisar la correcta aplicación de las normas jurídicas y administrativas.
5. Prestar apoyo jurídico con miras a perfeccionar los fundamentos legales de las actuaciones de fiscalización. Llevar a cabo los procedimientos de revisión administrativa de las actuaciones antes mencionadas, como asimismo, el procedimiento establecido en el artículo 123 bis del Código Tributario, e intervenir en los procesos de resolución de controversias de relevancia jurídica que se ventilen en sede administrativa.
6. Patrocinar y representar al Servicio, en los procesos de reclamaciones que se tramiten ante los tribunales, en procesos de resolución de controversias de relevancia jurídica, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Director.
7. Coordinar y supervisar la gestión funcional de los abogados que cumplen labores operativas asignados a la Dirección de Grandes Contribuyentes, cualquiera que fuere la ubicación o destinación del profesional dentro de la Dirección de Grandes Contribuyentes.
8. Le corresponderán, además, todas las funciones jurídicas que esta Dirección o el Director de Grandes Contribuyentes le encomienden.

**E. Departamento de Administración:**

- 1.- Supervisar y coordinar el cumplimiento de los hitos del proceso de evaluación de desempeño; coordinar la inducción de nuevos funcionarios, y mantener actualizada la dotación de personal. Apoyar a los Departamentos, Unidades u Oficinas, en materias relacionadas con la gestión de personas. Asumir la recepción de licencias médicas y gestionar el cobro de las mismas ante la institución de salud correspondiente.

- 2.- Administrar los bienes y recursos asignados a esas dependencias y confeccionar y mantener actualizado el inventario de los mismos.
- 3.- Gestionar y administrar las cuentas corrientes, para lo cual deberá firmar - junto al Director Regional- los cheques y materializar transferencias electrónicas cuando corresponda.
- 4.- Supervisar los registros y la contabilidad gubernamental de los recursos correspondientes a los Subtítulos 21 y 22, proveyendo a su jefatura y a las Subdirecciones de Administración y de Desarrollo de Personas, de información relevante en materias de personal, presupuestaria y contable, según corresponda.
- 5.- Apoyar las acciones de capacitación definidas a nivel nacional, así como divulgar e informar a los funcionarios los programas y acciones de formación; elaborar registros estadísticos sobre las acciones de capacitación, colaborar con el Departamento de Formación en la detección de necesidades y procesos de postulación y selección.
- 6.- Facilitar, apoyar y promover el desarrollo de las acciones que forman parte de la política institucional sobre clima laboral. Mantener información permanente que permita diagnosticar el clima laboral, coordinar y apoyar la ejecución de los programas para su mejoramiento y desarrollar acciones concretas en este ámbito.
- 7.- Integrar, en calidad de representante del Servicio, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, monitorear y adoptar las medidas de prevención de riesgos que permitan mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los puestos y lugares de trabajo.
- 8.- Apoyar las acciones de la Oficina de Bienestar y Calidad de Vida a nivel regional, asistir al personal en materias previsionales, de salud y beneficios en general. Administrar y supervisar proyectos e iniciativas orientadas al bienestar de los funcionarios, así como controlar y velar por la gestión contable y presupuestaria de los fondos asignados para dichas acciones.
- 9.- Administrar los recursos asignados para el pago de horas extraordinarias y viáticos.
- 10.- Administrar los recursos asignados para la mantención y reparación de los bienes del Servicio y para la compra de materiales e insumos de oficina.

11.- Le corresponderán, además, todas las funciones que el Director Regional le encomiende.

**F. Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes:**

1.- Conocer y resolver las denuncias no reclamadas, por infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° s 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas al efecto;

2.- Resolver administrativamente, de conformidad con lo dispuesto en el N° 5 de la letra B) del artículo 6° del Código Tributario, las peticiones de revisión fundadas en vicios o errores manifiestos que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal;

3.- Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes conforme al artículo 123 bis del Código Tributario.

4.- Recopilar y mantener la información necesaria para conocer, en todo momento, el estado de los casos sometidos a las facultades de revisión de las actuaciones de fiscalización, por parte de las autoridades delegatarias de las mismas;

5.- Retroalimentar a las áreas de fiscalización respecto de las actuaciones emanadas de esas áreas que le corresponda conocer;

6.- Ejecutar, además, todas las funciones de carácter legal que esta Dirección, el Subdirector Jurídico o el Director de Grandes Contribuyentes le encomienden.

- 2.) Que con fecha 07 de enero de 2020 se anunció en la web institucional que se designó como Director de Grandes Contribuyentes a don Harry Ibaceta Rivera, quien asumiría sus funciones el 01 de febrero de 2020, en la reseña se indica *“que es Contador Auditor de la Universidad del Bío-Bío, Magíster en Planificación*

*y Gestión Tributaria de la Universidad de Santiago de Chile y Postítulo en Legislación Tributaria en la misma casa de estudios. Con 20 años de experiencia laboral, inició su carrera profesional como fiscalizador tributario en el Departamento de Grandes Empresas Nacionales, dependiente de la actual DGC, y en su trayectoria profesional ha ocupado cargos de gerente de impuestos en compañías como Deloitte, SMU y Telefónica Chile. También ha desarrollado actividades académicas en la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y ha sido perito Contador Auditor con mención en tributaria de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.”*

**3.)** Que debemos hacer presente que don Harry Ibaceta Rivera se desempeñó como funcionario en el SII desde el año 2000 hasta el año 2004, luego optó por desarrollar su carrera en el sector privado como asesor tributario independiente, y ostentando el cargo de gerente de impuestos en: Deloitte desde el año 2004 al 2012, SMU desde el año 2012 al 2017, Telefónica Chile desde año 2017 a la fecha.

Que se acompañan registros que ha sido gestor de intereses particulares en representación de RENDIC HERMANOS S.A. frente a la Dirección de Grandes Contribuyentes en el año 2016, donde se plantean problemas tecnológicos que han tenido para levantar los libros de compras y ventas electrónicas. (Audiencia AE006AW0218065)

Que el 09 de julio de 2019 en audiencia AE006AW0692836 actúa como Gestor de intereses particular en representación de Telefónica Móviles Chile S.A. frente a la Dirección de Grandes Contribuyentes, frente a su Director don Bernardo Wilfredo Seaman González, donde se plantean formas de trabajo con la A.T.

Que conforme a lo anterior, no existe duda que don Harry Ibaceta Rivera que es nombrado como Director de Grandes Contribuyentes se ha desempeñado hasta la fecha en cargos de gerencia de impuestos de grandes empresas como lo señala la reseña indicada por el Director del Servicio de Impuestos Internos en la página web a saber Deloitte, SMU y Telefónica Chile y ejerció como lobbyista o gestor de intereses en diversos asuntos relacionados con materias que debía determinar la Dirección de Grandes Contribuyentes en relación con sus

empleadores, y representó en tal calidad a RENDIC HERMANOS S.A y a Telefónica Móviles Chile S.A.

- 4.) Que don Harry Ibaceta Rivera está afecto a conflictos de intereses que pugnan con la probidad administrativa, consagrada en el artículo 8° de la Constitución Política y en la ley N° 18.575, entre otras disposiciones. En ese contexto, el artículo 1°, inciso final, de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, dispone que *“Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él, determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”*.

Como lo ha señalado vuestra Contraloría en el Dictamen N° 30176 de 2019 *“No resulta procedente que se nombre en un cargo público que, además, corresponde al jefe del servicio, a una persona respecto de la cual se tienen antecedentes que objetivamente permiten concluir que le afectan conflictos de intereses que inciden sustancialmente en el ejercicio de sus potestades, por lo que se representa el acto administrativo del epígrafe.”*

Que una de las principales funciones del Director de Grandes Contribuyentes es precisamente realizar el plan de fiscalización de los Grandes Contribuyentes, como se explicó el recién nombrado Director ha tenido vínculos laborales con grandes Holding, ha sido lobbysta hace menos de 5 meses de uno de ellos, los funcionarios de la misma Dirección de la que hoy se hará cargo lo han atendido en representación de sus clientes, lo anterior claramente imposibilitara que este cumpla sus funciones y atribuciones.

Es menester señalar que la Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC) está implementando la planificación de fiscalización de grandes Grupos Empresariales. A partir de esta planificación se establecen condiciones de funcionamiento de los grupos de auditorías, que tendrán como responsable

principal en el diseño, control y seguimiento al Director de Grandes Contribuyentes, y como responsables directos a los Jefes de departamento. A partir de este trabajo realizado durante este año, se identificarán los ajustes, requerimientos, condiciones y/o criterios para un modelo en régimen, este plan no se podrá ejecutar si tenemos un Director que no podrá participar en numerosas decisiones por el conflicto de interés que lo afecta.

**5.)** Por su parte, dado el cargo en que fue designado este funcionario está forzado efectuar declaración de intereses y patrimonio conforme Art. 4 N° 10 de la Ley N° 20.880, dado que de lo expuesto, se contraponen el interés público por el que deberá velar en el ejercicio de su función como autoridad fiscalizadora de los Grandes Contribuyentes, y el interés privado de aquellas personas y empresas para las cuales ha trabajado en altos cargos de confianza y representando sus intereses.

Dichas disposiciones de la ley 20.880 debemos concordarlas y armonizarlas con las inhabilidades reguladas en los art. 54, 55 y 55 bis de la ley 18.575, y en particular la del art. 54 letra a) que dice en su inciso I que es inhabilidad de ingreso *“Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias”* y agrega el inciso III de la misma norma que señala *“Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule”*.

Luego, a lo anterior debemos sumar que el Art. 62 N° 6 de la ley 18.575 señala que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa *“Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la*

*implicancia que les afecta*". Del mismo modo, el art. 12 de la ley 19.880 referido al principio de abstención, precisa en el inciso II N° 1 que es motivo de abstención de las autoridades y funcionarios "*Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado*" y luego el N° 5 indica que es motivo de abstención "*Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar*".

Ahora bien, de la relación armónica de lo dispuesto en los art. 1 inciso III de la ley 20.880, en relación al art. 54 letra a) y 62 N° 6 de la ley 18.575 y art. 12 ley 19.880 en relación al principio de eficiencia y eficacia del art. 3 inciso II de la ley 18.575, arribamos a la conclusión que, además, la designación como funcionario de Harry Ibaceta es ineficiente, puesto que se encontrará en permanente incompatibilidad e inhabilidad en el ejercicio de sus funciones conforme las obligaciones del cargo descritas e instituciones privadas a las que ha prestado servicios, en circunstancias que conforme art. 1 inciso III de la ley 20.880 la probidad consiste en la preeminencia del "*interés general*" y en similares términos el Art. 52 de la ley 18.575 señala que la probidad supone la primacía del "*interés general*" por sobre el particular, y enseguida el Art. 53 de esta última al entregar un concepto de "*interés general*" señala en su primera parte que éste "*exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión **eficiente y eficaz***" con lo cual se vincula la probidad al principio de eficiencia y eficacia, lo que de acuerdo a lo expuesto necesariamente se verá afectado al designar a un funcionario que en términos materiales tendrá incompatibilidad o inhabilidad para ejercer la función en la que fue designado.

**6.)** Que es del caso recordar que los años 2011 y 2012 la Contraloría determinó respecto del efecto del conflicto de interés en nuestra Institución Fiscalizadora.

Dictamen N°68808 del año 2011 señala "*contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, añadiendo su inciso tercero*

*que Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos.”*

Dictamen N° 080509 del año 2011 señala *“la obligación de la autoridad de abstenerse de intervenir no sólo en la resolución sino que también en el examen o estudio de los asuntos o materias en que aquellos servidores públicos puedan ser afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, el cual pueda alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse”*.

Ambos dictámenes son consistentes en explicitar las obligaciones de abstención y las inhabilidades que pesan sobre los funcionarios públicos sujetos a este tipo de conflictos de interés, en el caso analizado el conflicto es de tal entidad que inciden sustancialmente en el ejercicio de sus potestades lo que hará ineficiente e ineficaz su gestión.

**POR TANTO,**

En virtud de lo señalado, disposiciones legales citadas, art. 98 y 96 de la Constitución Política y ley 10.336,

**SOLICITAMOS AL SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:**

- a) Que se abstenga de tomar razón de acto administrativo que nombra en el cargo de Director de Grandes Contribuyentes a don Harry Ibaceta Rivera.
- b) En subsidio, para el evento que el este acto de nombramiento a la fecha de esta presentación se encuentre tomado de razón, se pronuncie sobre la incompatibilidad e inhabilidad para ejercer dicho cargo por el conflicto de interés que le afecta.
- c) Conjuntamente con las solicitudes anteriores, fiscalice todas las operaciones donde Harry Ibaceta actuara frente al Servicio de Impuestos Internos en los últimos 3 años y la oportunidad, integridad y veracidad de la declaración de intereses de Harry Ibaceta.